

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-CAMP-964/2024

PARTE ACTORA: Erick Alejandro Reyes León

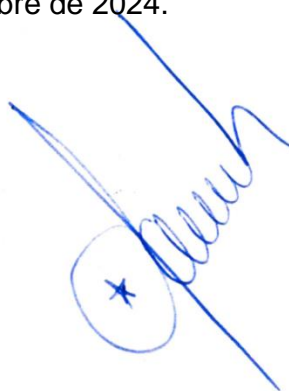
PARTE ACUSADA: Luis López Alvarado y otra

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 18 de octubre de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-964/2024.

PARTE ACTORA: Erick Alejandro Reyes León

PARTE ACUSADA: Luis López Alvarado y otra

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, siendo las 09:54 horas del 17 de septiembre de 2024, mismo que suscribe la C. María José Cervantes Vázquez, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León, personería que dice acreditar con el poder general de pleitos y cobranzas y actos de administración que obra en la escritura pública número 220, del tomo XXXIX, expedido por la Licenciado Alma de María Collí Ek, Notaria Pública 28, del Estado de Campeche; interpuesto en contra de los CC. Luis López Alvarado y Gloria Lucia Notario Pérez, ambos en su calidad de consejeros estatales, por presuntos actos contrarios a los principios y documentos básicos de nuestro partido.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, esta Comisión Nacional, enuncia los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la queja. Se dio cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, siendo las 09:54 horas del 17 de septiembre de 2024, mismo que suscribe **la C. María José Cervantes Vázquez,**

en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el **C. Erick Alejandro Reyes León**, personería que dice acreditar con el poder general de pleitos y cobranzas y actos de administración que obra en la escritura pública número 220, del tomo XXXIX, expedido por la Licenciado Alma de María Collí Ek, Notaria Pública 28, del Estado de Campeche; interpuesto en contra de los CC. Luis López Alvarado y Gloria Lucia Notario Pérez, ambos en su calidad de consejeros estatales, por presuntos actos contrarios a los principios y documentos básicos de nuestro partido.

SEGUNDO. Prevención. Derivado a que el escrito de queja suscrito por la C. María José Cervantes Vázquez, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León, **no cumplió** con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el artículo 19, incisos a) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano intrapartidario, se emitió acuerdo de prevención de fecha 07 de octubre de 2024.

TERCERO. Notificación del acuerdo de prevención. En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido en fecha 07 de octubre de 2024, se notificó a la parte actora vía correo electrónico, así como mediante los estrados electrónicos de esta Comisión Nacional, como se acredita de la siguiente imagen y enlace electrónico siguiente:



- https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_aba7132bb0574e50a1e86153317082ea.pdf

Es por lo anterior, que tomando en consideración que la parte actora señalo correo electrónico, se procedió a la práctica de la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, incisos a) y b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CUARTO. De la contestación a la Prevención. De la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se advierte que, la Parte actora, no desahogó la prevención realizada en fecha 07 de octubre, lo anterior a efecto de que subsanara su escrito inicial de queja hecha del conocimiento de esta Comisión, por lo que se concluye que la accionante, **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano intrapartidario,

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió anexar a su escrito la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena de la suscribiente, la declaración de voluntad del C. Erick Alejandro Reyes León, mediante el cual manifieste su conformidad en la presentación del medio de impugnación; lo anterior, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se **desecha** el presente recurso de queja suscrito por **la C. María José Cervantes Vázquez, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León**, dejando a salvo sus derechos con respecto a las actas que conforman el presente expediente.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 07 de octubre de 2024 y se **desecha de plano**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. María José Cervantes Vázquez, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León, el presente acuerdo como corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**